



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1204/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula,
Jalisco.****28 de abril de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de agosto de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...Se especifican fechas de los datos obtenidos y no fueron entregados...”
Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado dio respuesta proporcionando únicamente una parte de la información solicitada.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, a efecto de que en 10 diez días hábiles proporcione la información correspondiente a los puntos 3 y 4 de la solicitud, por el periodo señalado, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día 27 veintisiete de abril de 2020 dos mil veinte, mismo que al ser interpuesto fuera del horario hábil, se tuvo por recibido oficialmente el día **28 veintiocho de abril de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **23 veintitrés de abril de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **06 seis de julio de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración los días inhábiles del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 16 dieciséis de abril de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 02890220.
- b) 02 dos copias simples del oficio UT/55 de fecha 23 veintitrés de abril de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.
- c) 02 dos copias simples del oficio UT/45 de fecha 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a Ecología y Medio Ambiente.
- d) 03 tres copias simples del oficio 265/2020/DEMA de fecha 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Ing. Cristina Berenice Orozco Adame, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- e) 02 dos copias simples del anexo 1.

II.- Por parte del sujeto obligado NO se tiene por presentado medio de convicción alguno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

IX.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 16 dieciséis de abril de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02890220 a través de la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- *Todo lo recaudado por la compra y venta del material de reciclado*
- 2.- *Bitacoras de trabajo*
- 3.- *Promedio de recolección de material reciclado por día y así como sus graficas correspondientes por mes y material*
- 4.- *Reporte de pérdida por incendios causados en el departamento de Reciclado*
- 5.- *Informes por mes de Ingresos y Egresos por la venta del material de reciclado*

Todo esto a fechas del 1 de Oct de 2018 al 1 de Oct de 2019” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta, con fecha 23 veintitrés de abril de 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT/55, argumentando lo siguiente:

- “...1.- Todo lo recaudado por la compra y venta del material de reciclado**

Se muestra en el anexo 1 del periodo Nov. 2019.

- 2.- Bitacoras de trabajo**

Se pide se especifique qué periodo ya que el centro de acopio tuvo un responsable encargado previo.

- 3.- Promedio de recolección de material reciclado por día y así como sus graficas correspondientes por mes y material**

Se muestra en el anexo 1 del periodo a partir del periodo Nov. 2019.

- 4.- Reporte de pérdida por incendios causados en el departamento de Reciclado**

Hago de su conocimiento que no poseo dichos datos ya que ese incidente fue un periodo previo al mío que es a partir de noviembre 2019

5.- Informes por mes de Ingresos y Egresos por la venta del material de reciclado

Se muestra en el anexo 1 del periodo a partir del periodo Nov 2019...” Sic.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su respuesta, el anexo 1 que fue referido, mismo que contiene la siguiente información:

ANEXO 1.

Información General de Ventas del Centro de Reciclado			
Entradas			
Periodo	Productos	Pesos Totales	Montos Totales
12 Nov 19 – 12 Dic 19	Plástico	4,100 kg	\$12,300
	Cartón	1,570 kg	\$785
	Vidrio	33,330 kg	\$21,231
Total General			\$34,316
Periodo	Productos	Pesos Totales	Montos Totales
12 Dic 19 – 31 Ene 2020	Plástico	4,575 kg	\$13,725
	Cartón	1,475 kg	\$737.50
	Vidrio	0.000 kg	\$0.00
Total General			\$14,462.50
Periodo	Productos	Pesos Totales	Montos Totales
01-29 de Febrero 2020	Plástico	2,880 kg	\$8,640
	Cartón	715 kg	\$357.50
	Vidrio	0.000 kg	\$0.00
Total General			\$8,997.50
Periodo	Productos	Pesos Totales	Montos Totales
01-20 de Marzo 2020	Plástico	2,700 kg	\$8,100
	Cartón	840 kg	\$420
	Vidrio	0.000 kg	\$0.00
Total General			\$8,520
Total a la fecha			\$66,296.00

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 27 veintisiete de abril de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mismo que al ser interpuesto fuera del horario hábil, se tuvo por recibido oficialmente el día 28 veintiocho de abril de 2020 dos mil veinte, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...Se especifican fechas de los datos obtenidos y no fueron entregados

Todo esto a fechas del 1 de Oct de 2018 al 1 de Oct de 2019...” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio 104/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley en los siguientes términos:

“...con fecha 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte se subsanó la omisión modificando la respuesta, la cual se notificó al solicitante hoy recurrente con fecha 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, de lo que se adjunta la siguiente impresión de pantalla...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información solicitada de manera completa.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información requirió lo siguiente:

- 1.- *Todo lo recaudado por la compra y venta del material de reciclado*
- 2.- *Bitacoras de trabajo*
- 3.- *Promedio de recolección de material reciclado por día y así como sus graficas correspondientes por mes y material*
- 4.- *Reporte de pérdida por incendios causados en el departamento de Reciclado*
- 5.- *Informes por mes de Ingresos y Egresos por la venta del material de reciclado*

Todo esto a fechas del 1 de Oct de 2018 al 1 de Oct de 2019” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud en los siguientes términos:

- “...1.- Todo lo recaudado por la compra y venta del material de reciclado**

Se muestra en el anexo 1 del periodo Nov. 2019.

- 2.- Bitacoras de trabajo**

Se pide se especifique qué periodo ya que el centro de acopio tuvo un responsable encargado previo.

- 3.- Promedio de recolección de material reciclado por día y así como sus graficas correspondientes por mes y material**

Se muestra en el anexo 1 del periodo a partir del periodo Nov. 2019.

- 4.- Reporte de pérdida por incendios causados en el departamento de Reciclado**

Hago de su conocimiento que no poseo dichos datos ya que ese incidente fue un periodo previo al mío que es a partir de noviembre 2019

- 5.- Informes por mes de Ingresos y Egresos por la venta del material de reciclado**

Se muestra en el anexo 1 del periodo a partir del periodo Nov 2019...” Sic.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su respuesta, el anexo 1 que fue referido, mismo que contiene la siguiente información:

ANEXO 1.

Información General de Ventas del Centro de Reciclado			
Entradas			
Periodo	Productos	Pesos Totales	Montos Totales
12 Nov 19 – 12 Dic 19	Plástico	4,100 kg	\$12,300
	Cartón	1,570 kg	\$785
	Vidrio	33,330 kg	\$21,231
Total General			\$34,316
Periodo	Productos	Pesos Totales	Montos Totales
12 Dic 19 – 31 Ene 2020	Plástico	4,575 kg	\$13,725
	Cartón	1,475 kg	\$737.50
	Vidrio	0.000 kg	\$0.00
Total General			\$14,462.50
Periodo	Productos	Pesos Totales	Montos Totales
01-29 de Febrero 2020	Plástico	2,880 kg	\$8,640
	Cartón	715 kg	\$357.50
	Vidrio	0.000 kg	\$0.00
Total General			\$8,997.50
Periodo	Productos	Pesos Totales	Montos Totales
01-20 de Marzo 2020	Plástico	2,700 kg	\$8,100
	Cartón	840 kg	\$420
	Vidrio	0.000 kg	\$0.00
Total General			\$8,520
Total a la fecha			\$66,296.00

Por su parte, el recurrente se inconformó, argumentando que *Se especifican fechas de los datos obtenidos y no fueron entregados todo esto a fechas del 1 de Oct de 2018 al 1 de Oct de 2019.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley señaló que realizó actos positivos, mismos que consistieron en modificar la respuesta inicial.

En razón de lo anterior, se procederá a analizar cada uno de los puntos solicitados, en conjunto con la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado.

En lo que respecta al **punto 1** donde se solicitó *Todo lo recaudado por la compra y venta del material de reciclado*, el sujeto obligado en actos positivos informó que *el ingreso a tesorería del 1 de octubre de 2018 al 1 de octubre de 2019, fue por la cantidad de \$32,730.00 pesos, y a su vez, acompañó a su informe, el recibo correspondiente.*

En razón de lo anterior se desprende que la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado, correspondiente al **punto 1** de la solicitud, **es adecuada y congruente con lo peticionado.**

Ahora bien, en lo relativo al **punto 2** donde se solicitó *Bitácoras de trabajo*, el sujeto obligado a través de su nueva respuesta, proporcionó las bitácoras solicitadas, como se observa:

RECICLADO

FECHA	ACTIVIDADES	VENTAS	OBSERVACIONES
01 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
2 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
3 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
4 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
5 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
8 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
9 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
10 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
11 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
12 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
15 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
16 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
17 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
18 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
19 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
22 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
23 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
24 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
25 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
26 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
29 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
30 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	
31 OCTUBRE 2018	RECEPCION Y ACTIVIDADES BASICAS DE CONOCIMIENTO DEL AREA DE RECICLADO	N/A	

En consecuencia, se desprende que la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado, correspondiente al **punto 2** de la solicitud, **es adecuada y congruente con lo peticionado.**

Por otro lado, en lo que respecta a los **puntos 3 y 4** de la solicitud, donde se requirió:

3.- Promedio de recoleccion de material reciclado por dia y asi como sus graficas correspondientes por mes y material

4.- Reporte de pérdida por incendios causados en el departamento de Reciclado

El sujeto obligado en su nueva respuesta informó que en lo que respecta al *Promedio de recoleccion de material reciclado por dia y asi como sus graficas correspondientes por mes y material*, no se cuenta con ese tipo de gráficas; mientras que en lo que respecta al *Reporte de pérdida por incendios causados en el departamento de Reciclado*, informó que no se cuenta con un estimado exacto de pérdida por incendios.

De lo anterior se advierte que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en dichos puntos de la solicitud, y a su vez, no fundó, motivó ni justificó la inexistencia de dicha información.

Lo anterior, en virtud de que únicamente se limitó a señalar que *no se cuenta con ese tipo de gráficas ni con un estimado exacto de pérdida por incendios*, sin embargo, dicho pronunciamiento no es suficiente para fundar, motivar y justificar la inexistencia de lo peticionado.

Ello es así, dado que el sujeto obligado debió apegarse al procedimiento establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

mismo que establece:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.


Tal y como se observa, el sujeto obligado deberá informar si:

- La inexistencia deriva de que no se ejercieron ciertas facultades, competencias o funciones y las causas que motivaron dicha inexistencia.
- La inexistencia deriva de que no refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado.
- Si la inexistencia deriva de la no localización de la información en los archivos físicos y digitales del sujeto obligado, para lo cual, deberá dar vista al Comité de Transparencia del sujeto obligado y elaborar el acta correspondiente.

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información correspondiente a los puntos 3 y 4 de la solicitud, por el periodo señalado, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Finalmente, en lo que respecta al **punto 5** de la solicitud, donde se requirió *Informes por mes de Ingresos y Egresos por la venta del material de reciclado*, el sujeto obligado a través de su nueva respuesta, proporcionó los informes petitionados, como se observa:

RECURSO DE REVISIÓN: 1204/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Avenida 56 Proveniente Camino
Ciudad de Tula, Jalisco
C.P. 48500  tel. 01 (52) 4710013 Ext. 1113
ayuntamiento@ayuntamientotula.gob.mx

UNION DE TULA
C. GALA DEL CARMEN LEPE GALVAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO
P R E S E N T E:

ASUNTO:
SE EXHIBE INFORME DEL
AREA DE RECICLADO


C. JOSE RAFAEL SOLIS SANTOYO, con el carácter Oficial Mayor de esta Ciudad, con los alcances que la ley me permite acudo a Usted C. presidente municipal para efectos de:

EX P O N E R :

Que por medio del presente oficio, le informo que con relación a las actividades desarrolladas en el mes de Marzo, se da inicio con la recolección en todas las comunidades de cartón, vidrio y plástico, se le hablo al comprador haciéndose una venta de (8,800.00 ocho mil ochocientos pesos 00/100 m/n), pagando el kilo de cartón a un peso por kilo y tres pesos el plástico revuelto, dando esto a una tonelada trecientos kilogramos de cartón, dos toneladas y media de plástico, dejando el vidrio en resguardo ya que el comprador del vidrio nos hizo mención que le avisáramos cada vez que tuviéramos un aproximado de 25 toneladas, así mismo le hago la entrega del efectivo recaudado por la venta.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes a efecto de dar cumplimiento al compromiso por parte de esta administración en cuanto a transparencia se refiere.

ATENTAMENTE:
UNION DE TVLA, JALISCO, A LOS 29 DIA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019
"2019. AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"



En consecuencia, se desprende que la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado, correspondiente al **punto 5** de la solicitud, **es adecuada y congruente con lo peticionado**.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, proporcione la información correspondiente a los **puntos 3 y 4** de la solicitud, por el periodo señalado, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **1204/2020** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO. - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de

RECURSO DE REVISIÓN: 1204/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, proporcione la información correspondiente a los puntos 3 y 4 de la solicitud, por el periodo señalado, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia. Asimismo, se **APERCI**BE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1204/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.
MSNVG/KSSC.